

RESOLUCIÓN No. 01530

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 174 de 2006 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de conformidad con la ley 1333 de Julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta los radicados Nos. 2008ER3333 del 25 de enero de 2008 y 2008ER6770 del 15 de febrero de 2008, realizó visita de seguimiento el día 8 de febrero de 2008 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado RECUPERADORA DE PLÁSTICO, ubicado en la Carrera 83 N° 41 A – 62 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, que dio origen al Concepto Técnico No. 2653 del 22 de febrero de 2008, por medio del cual se determinó el incumplimiento a la normatividad ambiental que se encontraba vigente en ese momento, por parte del mencionado establecimiento a los artículos 11 de la Resolución 1208 de 2003 y al artículo 40 del Decreto 02 de 1982 .

Que de conformidad con el concepto técnico antes mencionado esta Secretaría requirió al señor Saúl Barrera Dávila en calidad de representante legal del establecimiento de comercio RECUPERADORA DE PLASTICO, mediante radicado No. 2008EE6528 del 29 de febrero de 2008.

RESOLUCIÓN No. 01530

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento e inspección el día 28 de mayo de 2008 al establecimiento de comercio RECUPERADORA DE PLASTICO, ubicado en Carrera 83 N° 41 A - 62 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, que dio origen al Concepto Técnico No 8603 del 20 de junio de 2008, por medio del cual se determinó que el señor SAUL BARRERA DAVILA en calidad de propietario del establecimiento en mención, no dio cumplimiento al requerimiento No. 2008EE6528 del 29 de febrero de 2008, al no adecuar sus sistemas de ventilación de tal forma que la altura del punto de descarga y los dispositivos instalados aseguren la adecuada captación y dispersión de los gases, vapores, olores y partículas sin generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector y al no realizar las adecuaciones para que el ducto del establecimiento alcance la altura mínima de descarga.

Que mediante Resolución No. 782 del 11 de febrero de 2009 notificada personalmente el 9 de junio de 2009 y ejecutoriada el día 10 de junio de 2009, se impuso Medida Preventiva al establecimiento de comercio RECUPERADORA DE PLÁSTICO, ubicado en la Carrera 83 No. 41 A – 62 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, consistente en la Suspensión de Actividades de la aglutinadora de plástico, acto administrativo fundamentado en los incumplimientos señalados en los Conceptos Técnicos Nos. 2653 del 22 de febrero de 2008 y 8603 del 20 de junio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención al radicado No. 2009ER58731 del 18 de noviembre de 2009, realizó visita técnica de inspección el día 15 de enero de 2010 a las instalaciones del mencionado establecimiento, emitiendo Concepto Técnico No. 1879 del 29 de enero de 2010, el cual concluyo lo siguiente:

"6. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa RECUPERADORA DE PLÁSTICO de propiedad del señor Saúl Barrera Dávila, cuyo objeto social es la Recuperación de plástico, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas conforme a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del MAVDT.

Ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento No. 2008EE6528 del 22 de agosto de 2008 y de acuerdo a la evaluación de las condiciones ambientales establecidas en el presente Concepto Técnico cumple el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

(...)"



RESOLUCIÓN No. 01530

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.) El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la carta política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 185 del Decreto 1594 de 1984 (norma que se encontraba vigente al momento de la imposición de la medida preventiva), señala que las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud pública.

Que el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 (norma que se encontraba vigente al momento de la imposición de la medida preventiva), señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, así mismo señala que se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 782 del 11 de febrero de 2009, la medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, previa verificación de la dirección de evaluación, control y seguimiento ambiental de esta secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma, en este caso en particular el propietario del establecimiento RECUPERADORA DE PLASTICO, debía elevar el ducto de extracción de emisiones a una altura mínima de 15 metros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 02 de 1982 y adecuar sus sistemas de ventilación y dispositivos para que se asegure una adecuada captación y dispersión de los gases, vapores, olores y partículas procedentes de la actividad del establecimiento,

RESOLUCIÓN No. 01530

actividades estas que fueron realizadas de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 1879 del 29 de enero de 2010.

Que en observancia al Decreto No. 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en ejecución de la funciones legales de que trata la Ley 99 de 1993, el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 y con fundamento en lo señalado en el Concepto Técnico No. 1879 del 29 de enero de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, esta Autoridad Ambiental considera que si la sociedad RECUPERADORA DE PLASTICO., dio cumplimiento a las actividades establecidas en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 782 del 11 de febrero de 2009, las cuales fueron solicitadas como requisito para levantar la medida preventiva, de acuerdo al concepto técnico antes señalado, razón por la cual han desaparecido las causas que la originaron, siendo procedente levantar la Medida Preventiva de Suspensión de actividades que recae sobre la actividad de aglutinación de plástico realizada por el establecimiento de comercio denominado RECUPERADORA DE PLASTICO, ubicado en la Carrera 83 N° 41 A - 62 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo propietario es el señor SAUL BARRERA DAVILA, identificado con C.C. No. 4.060.178 de Boavita (Boyacá).

Que es de aclarar que en la resolución No. 782 del 11 de febrero de 2009, en la parte considerativa y resolutive de la misma, se señalo como dirección de ubicación del establecimiento de comercio denominado RECUPERADORA DE PLÁSTICO la Carrera 83 No. 41 A – 62 de la localidad de Kennedy sin que se especificara que dicha dirección queda ubicada en el Sur.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; en el literal c) del Artículo 103 ibidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 01530

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal d) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar en forma definitiva la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 782 del 11 de febrero de 2009, que recae sobre la actividad de aglutinación de plástico realizada por el establecimiento de comercio denominado RECUPERADORA DE PLASTICO, ubicado en la Carrera 83 N° 41 A - 62 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo propietario es el señor SAUL BARRERA DAVILA, identificado con C.C. No. 4.060.178 de Boavita (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Kennedy de esta Ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor SAUL BARRERA DAVILA, identificado con C.C. No. 4.060.178 de Boavita (Boyacá), en su calidad de propietario y/o a quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, del establecimiento denominado RECUPERADORA DE PLASTICO, ubicado en la Carrera 83 N° 41 A – 62 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

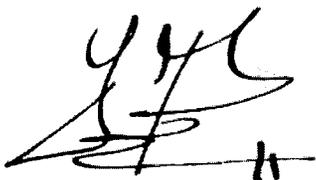
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01530

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. DM-08-2008-1319.

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 682 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/11/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



Bogotá DC

Señor
SAUL BARRERA DAVILA
PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES
ESTABLECIMIENTO "RECUPERADORA DE PLASTICO"
Carrera 83 N° 41 A – 62 Sur
Localidad de Kennedy
Teléfono: 3112803653
Ciudad

Referencia: Comunicación de Acto Administrativo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico, que mediante Resolución N° 01530⁹ del 24 de noviembre del 2012, se levanta la medida preventiva y se toman otras determinaciones, dentro del expediente DM-08-2008-1319.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: Julio Cesar Palacios Rodríguez
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus



Bogotá DC

Doctor
Luis Fernando Escobar Franco
Alcalde Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A - 04 Sur
Telefono: 448 14 00
Ciudad

REF: Remisión de copia de Acto Administrativo.

Respetado doctor Escobar:

En atención al asunto de la referencia, remitió copia del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo segundo de la misma:

Nº	Nº AUTO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE SDA
1	01530 DE 2012	POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	DM-08-2008-1319

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior

Revisó y aprobó: Julio Cesar Palacios Rodriguez
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus